



CERTIFICADO ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

**D. MANUEL MARTIN TRUJILLO Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cañada Rosal
(Sevilla)**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación Local en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2023, con el voto favorable de los asistentes que fueron diezconcejales de los once que componen legalmente la Corporación; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó dentro del punto del orden del día que se indica el siguiente acuerdo:

TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE CONFORMIDAD A LA NUEVA ORDENANZA MARCO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA. El Alcalde sede la palabra al concejal delegado de servicios, Sr Domínguez, que explica las características de la nueva ordenanza que tramita la Mancomunidad para sustitución de la actualmente vigente, en cuanto a sujetos, garantías, costes, clasificación de residuos, etc. El Alcalde explica que el texto ha sido consensuado entre los cinco Ayuntamientos que componen la Mancomunidad, cuyos plenos deben dar la conformidad a dicho texto, si bien la competencia legal para su aprobación corresponde a la mancomunidad.

Así mismo, dan cuenta de la propuesta de acuerdo, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General.

Concluida la exposición, sin debate y por unanimidad de los asistentes, que son diez de los once ediles que componen el número legal de miembros de la Corporación, se aprueba la referida propuesta, quedando adoptado el Acuerdo en los términos que siguen:

VISTO que el Ayuntamiento de Cañada Rosal es miembro de pleno derecho de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de los Estatutos rectores de precitada entidad supramunicipal, Estatutos que se encuentran publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Núm. 101, de 30 de mayo de 2017.

ATENDIENDO, por un lado, que entre los fines estatutarios de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21, se encuentran los relativos a recogida, clasificación y tratamiento de residuos así como la cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente; y, por otro lado, que el Ayuntamiento de Cañada Rosal tiene encomendada a la precitada Mancomunidad de Municipios la gestión de los residuos de la construcción y demolición con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, incluyendo en tal encomienda tanto la regulación adicional en los procedimientos relativos a medios de intervención administrativa sobre la actividad de la edificación en orden a la correcta gestión de los mencionados residuos a generar en obras públicas y/o privadas así como la gestión recaudatoria para tal fin.

RESULTANDO que la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, para la consecución de sus fines estatutarios y objetivos, entre los que se encuentra la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición, goza de potestad de organización y reglamentación de los servicios que se gestionan mancomunadamente, si bien en el

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





presente caso, la reglamentación del régimen jurídico de la producción y gestión de tales residuos también afecta a los procedimientos administrativos de competencia municipal sobre la actividad de la edificación, resultando por ello la necesidad de manifestar la conformidad previa municipal a la aprobación de la ordenanza marco que regule la materia por la entidad con competencia en la materia cual es la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, por las razones antes expuestas, y siendo el órgano colegiado competente para ello la Junta General de la indicada entidad supramunicipal al amparo de lo preceptuado en el artículo 9.1.c) de los Estatutos rectores antes reseñados.

TENIENDO PRESENTE que hasta el momento la ordenanza vigente en la materia, de aplicación a todos los municipios que integran la Mancomunidad, entre los que se encuentra el de Cañada Rosal, ha sido la Ordenanza Marco de Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Núm. 37, de fecha 14 de febrero de 2013, si bien resulta necesario proceder a una nueva regulación de la materia en orden, por un lado, a su adaptación a la normativa legal vigente y en concreto a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron (BOE Núm. 254, de 21 de octubre de 2017) ; a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (BOE Núm. 85, de 9 de abril de 2022); a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (BOJA Núm. 233, de 3 de diciembre); y al Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (BOJA Núm. 232, de 2 de diciembre); y, por otro lado, a desvincular el procedimiento de ejecución de fianzas a previa y preceptiva declaración de caducidad de licencias de obras como viene ocurriendo a fecha presente y quedando sujeto, en cualquier caso, el inicio del procedimiento administrativo tendente a la ejecución de fianza al transcurso del plazo máximo para la ejecución de la actividad de edificación y falta de justificación de la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición a generar en la misma por parte del promotor o tercero autorizado por éste.

VISTO que desde el pasado mes de mayo se ha venido consensuando el texto de la nueva ordenanza entre la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y los municipios que la integran, tanto a nivel técnico como político, como resulta de reuniones de trabajo mantenidas, consenso que se refleja en la ordenanza para la que ha de otorgarse la conformidad del Ayuntamiento de Cañada Rosal. En dicha ordenanza se ha incluido propuestas de cambios y mejoras de común interés a los cinco municipios mancomunados con respecto al texto inicial de partida.

ATENDIENDO a que el órgano competente para la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales es el Pleno de la Corporación Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que el acuerdo a adoptar versa sobre la conformidad del Ayuntamiento a norma de tal rango que ha de aprobar la entidad supramunicipal a la que pertenece el municipio de Cañada Rosal, a dicho órgano colegiado propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

UNO.- Manifestar la conformidad del municipio de Cañada Rosal, miembro de pleno derecho de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, a la nueva Ordenanza Marco de Residuos de la Construcción y Demolición y cuyos términos responden al siguiente tenor literal:

<<ORDENANZA MARCO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD), con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización,

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción, estableciendo una regulación adicional en los procedimientos relativos a medios de intervención administrativa sobre la actividad de la edificación en los términos municipales de Écija, Fuentes de Andalucía, La Campana, La Luisiana y Cañada Rosal, municipios todos ellos miembros de pleno derecho de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores, cualquiera que sea el medio de intervención administrativa sobre la actividad de la edificación, que se produzcan en cada uno de los términos municipales que integran la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Se excluyen de esta ordenanza:

- a) Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, siempre y cuando pueda acreditarse documentalmente por la dirección facultativa su destino a reutilización. Asimismo, las reutilizadas en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, deberán ajustarse a la normativa vigente y acreditarse documentalmente (Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron).
- b) Residuos que según ley se catalogan como «peligrosos».
- c) Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- e) Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- f) Residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.

2. A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación esta ordenanza y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, (así como otras actualizaciones que pudieran producirse en la normativa vigente en materia de residuos), en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.

Artículo 4. Definiciones.

- «Residuo de la Construcción y Demolición (en adelante RCD)»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, que se genere en una obra de construcción o demolición.
- «Productor de RCD»:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística de obra mayor, en una obra de construcción o demolición (promotor); en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición, o en su caso, el titular o firmante de la declaración responsable o comunicación previa, según proceda, presentada para ejecución de obra menor.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de RCD.

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





- «Poseedor de RCD»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.
- «Gestor de RCD»: persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos de construcción y demolición, sea o no el productor de los mismos.
- «Gestor de Recogida de RCD»: persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquier operación consistente en el acopio, la clasificación y el almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- «Gestor de valorización o eliminación de RCD»: persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

Artículo 5. Clasificación de Residuos de la Construcción y Demolición y de Obras.

5.1. Según el ámbito de las competencias de gestión:

- Municipales: cuando se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.
- No municipales: los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

5.2. Al objeto de esta ordenanza, los RCD se clasifican en:

- De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originen en la actividad de la construcción.
- De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de la construcción.

5.3. A los efectos de la aplicación de las condiciones reguladas en la presente ordenanza, los RCD se clasifican en:

- Tierras: RCD constituidos exclusivamente por materiales (arena, arcilla, grava o roca) procedentes de movimientos de tierras, tales como excavaciones, desmontes, cimentaciones, etc., y limpias en su totalidad de impurezas como hormigones, morteros, ladrillos, plásticos, maderas, etc.
- RCDs limpios: RCD separados en origen, siendo su naturaleza hormigones, morteros, piedras, áridos, ladrillos, azulejos y otros cerámicos.
- RCDs mixtos: RCD que contienen impurezas como plásticos, maderas, materiales térmicos, etc.

5.4. Asimismo, se consideran tres supuestos básicos de obra:

- Obra menor: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, y con independencia de que la misma esté sujeta a cualquier medio de intervención administrativa sobre la actividad de la edificación.

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





- *Obra mayor: aquella construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia urbanística municipal y que deberá acompañarse de un proyecto completo de construcción firmado por un técnico competente y visado en el colegio profesional que corresponda. Se incluyen dentro de la consideración de obra mayor tanto las obras de derribo como las obras de nueva construcción.*
- *Obra pública: aquella obra de construcción, demolición o reforma, cuyo promotor es el Ayuntamiento del propio término municipal donde se ejecute la obra. El acuerdo de aprobación del proyecto, en su caso, equivaldría a los medios de intervención administrativa sobre la actividad de la edificación. Dicha obra podrá ser ejecutada por medios propios o a través de un contratista.*

No obstante, los supuestos considerados se atenderán a las consideraciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana u Ordenanzas de cada municipio miembro de la Mancomunidad.

Artículo 6. Objetivos.

Esta ordenanza tiene por objetivo:

- *Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.*
- *Conseguir la máxima valorización de los RCD.*

Artículo 7. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, por parte de las administraciones públicas.

7.1. Las administraciones públicas velarán por que en las obras en que intervengan como promotores se apliquen medidas tendentes a la prevención en la generación de RCD. Además, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

7.2. Las administraciones públicas fomentarán que en las obras públicas se contemplen en la fase de proyecto las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

7.3. En la contratación pública se fomentará la menor generación de RCD, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

7.4. En el ámbito de la Administración y sus entes instrumentales las prescripciones técnicas de los contratos se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la menor generación de RCD. Asimismo, los órganos de contratación, al determinar los criterios que hayan de servir de base para la valoración de la oferta más ventajosa, procurarán tener en consideración las medidas sobre prevención y para la reutilización o reciclado de los RCD, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Capítulo segundo

Gestión

Artículo 8. Regulación general.

8.1. Previo al otorgamiento de las nuevas licencias de obras o en su caso, presentación de declaración responsable o comunicación previa, según proceda, se determinará una garantía o fianza para garantizar que los RCD generados en la obra son gestionados en las instalaciones de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija u otras instalaciones debidamente autorizadas para su adecuada valorización.

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





8.2. También se determinarán los costes originados para la gestión de RCD procedentes de obras, que el solicitante tendrá que satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado en el artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 9. Procedimiento.

9.1. Procedimiento en caso de obra mayor:

a) Cuando el promotor de obra mayor presente el proyecto técnico en el Ayuntamiento correspondiente, ha de incorporar un «Estudio de Gestión de RCD» que contenga como mínimo lo especificado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. A los efectos de la presente ordenanza el mencionado promotor será el productor de RCD.

La falta de aportación del documento antes indicado será causa suficiente para la denegación de la licencia o para la ejecución de lo pretendido por cualquier otro medio de intervención administrativa.

b) La determinación de la fianza se realizará en base al cálculo de la cantidad de RCD que se producirán en la obra a ejecutar. Este procedimiento de cálculo será común en todos los municipios que integran la Mancomunidad.

En base a la cantidad calculada de RCD que se producirán en la obra, el Ayuntamiento o la Mancomunidad determinarán el importe de la fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, de esta ordenanza, que deberá depositar el productor en la forma establecida en el apartado 4 del precitado artículo. El pago de la fianza será condición previa indispensable cualquiera que fuere el medio de intervención administrativa sobre la actividad de la edificación, intervención administrativa que, en cualquier caso, será previa al inicio de las obras a ejecutar y permitirá la obtención de la autorización de depósito de RCD en las instalaciones de la Mancomunidad.

c) En caso de que las tierras y piedras no contaminadas generadas en una obra sean reutilizadas en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, deberá actuarse según lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

d) Los RCD producidos en la obra serán transferidos al gestor concesionario de la Mancomunidad u otro gestor autorizado. Después de acabada la obra y una vez realizado el pago de las cantidades correspondientes en aplicación de los precios establecidos por la prestación del servicio de depósito, transferencia y tratamiento de RCD, el gestor concesionario de la Mancomunidad emitirá un certificado de valorización de residuos, con indicación de las cantidades y tipos de RCD gestionados en sus instalaciones, fecha, operación de valorización realizada al residuo, promotor y obra de procedencia, y lo entregará al promotor o tercero autorizado por éste.

El modelo normalizado de certificado de valorización de RCD emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad será determinado por ésta. En su defecto, será el establecido en el Anexo XII del Decreto 73/2.012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Los RCD producidos en la obra también podrán ser entregados en otras instalaciones de valorización de RCD debidamente autorizadas. En cualquier caso, el promotor deberá aportar, una vez finalizada la obra, el certificado de valorización de RCD emitido por el gestor autorizado correspondiente.

9.2. Procedimiento en caso de obra menor:

a) Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, el solicitante de declaración responsable o comunicación previa, según proceda, deberá presentar un presupuesto de ejecución material de la obra que servirá de base para el cálculo de la fianza RCD. La declaración responsable o comunicación previa, según proceda, faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 138 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en particular del

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





justificante del pago de la fianza RCD. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Previo a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, según proceda, el titular de la obra deberá aportar el presupuesto de ejecución material de la misma que servirá de base para el cálculo de la fianza RCD. Una vez abonada la misma, el justificante del pago se adjuntará a su declaración responsable o comunicación previa, según proceda, para su registro.

b) La fianza que tiene que depositar el titular de la obra menor se determinará por parte del Ayuntamiento o Mancomunidad conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de esta ordenanza y en la forma establecida en el apartado 4 del mismo. La acreditación del pago de la fianza habrá de adjuntarse por el promotor de la actividad de la edificación al presentar en registro la declaración responsable o comunicación previa, según proceda, lo cual habilitará para el inicio de la actuación pretendida así como para la obtención de la autorización de depósito de RCD en las instalaciones de la Mancomunidad o en el Punto Limpio municipal.

c) Cuando los RCD sean transferidos al gestor concesionario de la Mancomunidad, éste emitirá el correspondiente certificado de valorización conforme al modelo previsto, una vez finalizada la obra. En caso que los residuos sean transferidos a otro gestor autorizado, será éste el que tenga que emitir el correspondiente certificado de valorización. Cuando los RCD producidos sean entregados en el Punto Limpio municipal, el personal encargado del mismo emitirá el correspondiente albarán de entrega, donde venga reflejado el promotor y dirección de la obra, fecha, así como tipo y cantidades aproximadas de RCD depositados.

9.3. A la finalización de las obras, el productor de residuos deberá aportar el certificado de valorización de RCD emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad y/o certificados de valorización emitidos por otros gestores autorizados, o los albaranes de entrega de RCD en Punto Limpio municipal, en su caso, sin perjuicio de la aportación de otros certificados preceptivos de gestores autorizados que pudiera exigir la Mancomunidad. Todos ellos habilitarán, previo informe favorable de correcta gestión emitido por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, para recuperar la fianza.

9.4. Procedimiento en caso de obras públicas:

En obras públicas, el acuerdo de aprobación del proyecto de obra por parte del Ayuntamiento correspondiente equivaldría a la obtención de la licencia urbanística municipal. De esta forma, la ejecución de la obra puede llevarse a cabo:

- Directamente, a través de medios propios del Ayuntamiento, en cuyo caso, no se exigiría al mismo el depósito de la fianza RCD.
- Indirectamente, a través de contratista, en cuyo caso se exigiría, previamente a la aprobación del proyecto, el depósito de la fianza RCD que resultase a la entidad contratista a través de las formas de pago establecidas en esta Ordenanza Marco.

El acuerdo administrativo municipal de aprobación del proyecto deberá ser objeto de traslado a la Oficina Técnica Medioambiental de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija. En cualquier caso, al finalizar la obra pública, tanto el Ayuntamiento directamente como la entidad contratista en su caso, deberán justificar en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija la correcta gestión de los RCD generados en la misma. En el caso de ejecución de obra pública indirectamente a través de entidad contratista no procederá la devolución de la garantía depositada por este último hasta tanto en cuanto no se haya procedido a la emisión del informe técnico previsto en el artículo 11.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Determinación de los costes y garantías.

10.1. El importe de la fianza de obras mayores para garantizar la correcta gestión de los RCD se establece en base al cálculo de la cantidad de RCD que se producirán en la obra a ejecutar, o en su defecto a través del Estudio de Gestión

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





de RCD contenido en el proyecto de obra, de acuerdo con las cuantías siguientes que en ningún caso puede ser inferior a 300,50 euros:

- a) Residuos de la construcción y demolición, a excepción de tierras: 12,0 euros/metro cúbico de residuos calculados.
- b) Tierras: el importe de la fianza por este concepto se determinará según los siguientes tramos, sin perjuicio de excluir del cálculo de la cuantía de la fianza aquellas tierras excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza conforme al artículo 3.1.a):
- Si el volumen de tierras calculado para la obra es inferior a 50 metros cúbicos: 1,00 euro/metro cúbico.
 - Si el volumen de tierras calculado es igual o superior a 50 e inferior a 100 metros cúbicos: 3,00 euros/metro cúbico.
 - Si el volumen de tierras es igual o superior a 100 metros cúbicos: 6,00 euros/metro cúbico.

En el supuesto de que en el Estudio de Gestión de RCD no se prevea la cantidad de residuos de tal naturaleza en metros cúbicos o en toneladas expresamente, será aplicable una equivalencia de 1 metro cúbico / 1,2 toneladas para residuos de la construcción y demolición distintos a las tierras y una equivalencia de 1 metro cúbico / 1 tonelada para tierras.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material total de la obra:

- Obras de derribo: 2 %.
- Obras de nueva construcción: 1 %.
- Obras de excavación: 2 %.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado legal o reglamentariamente. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

10.2. En el caso de obras menores la fianza será del 3% del presupuesto de ejecución material de la obra, con un mínimo de 50 euros. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

10.3. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija según se determine en la liquidación provisional y/o definitiva de la fianza a abonar que elaborará el Ayuntamiento correspondiente o la Mancomunidad en el momento de solicitar la licencia de obras, o en su caso, previo a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, según proceda, de obra menor. No obstante, el promotor de la actividad de la edificación o tercero autorizado por éste, podrá proceder a la autoliquidación de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, sólo en el caso de que se trate de obras menores. Cualquier que fuere el medio por el que se opte (liquidación o autoliquidación), el justificante del pago deberá presentarse en el Ayuntamiento correspondiente para la emisión de la licencia de obras, o en su caso, en el mismo momento de presentación de la declaración responsable o comunicación previa de obra menor para poder iniciar la actuación urbanística.

En los casos de modificación del proyecto de obra u otra documentación técnica relativa a la misma que pueda implicar una mayor cantidad de producción de RCD, de cálculo incorrecto en caso de autoliquidaciones o de otras circunstancias técnicas que pudieran determinar que el presupuesto de ejecución aportado es infundado a la baja, el Ayuntamiento procederá a requerir la subsanación de la documentación aportada, entre ella el justificante de pago de la liquidación o autoliquidación complementaria. Al efecto el Ayuntamiento concederá un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación del acuerdo de subsanación, rigiendo a tales efectos lo dispuesto en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





10.4. En caso de liquidación, el promotor de la obra deberá depositar el importe de la fianza RCD dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la liquidación, la cual podrá hacerse efectiva a través de los siguientes medios:

- En metálico, mediante depósito en cuenta bancaria de cada uno de los Ayuntamientos de la Comarca de Écija o en cuenta restringida de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, según se determine en la liquidación provisional o definitiva de la fianza, así como en la Caja General de Depósitos de la mencionada entidad municipal o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.
- Mediante aval prestado, en la forma y en las condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, debidamente depositado en la tesorería del Ayuntamiento correspondiente o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, según se determine en la liquidación provisional o definitiva de la fianza.
- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debidamente depositado en la tesorería del Ayuntamiento correspondiente o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, según se determine en la liquidación provisional o definitiva de la fianza.

10.5. En caso de que el promotor de la obra menor opte por el sistema de autoliquidación, éste podrá depositar el importe de la fianza RCD a través de cualquiera de los medios reseñados en el apartado precedente.

Artículo 11. Retorno de la fianza.

11.1. Finalizada la obra mayor, el promotor o tercero autorizado por éste deberá comunicarlo al gestor concesionario de la Mancomunidad. Una vez realizado el pago de las cantidades correspondientes por la prestación del servicio de depósito, transferencia y tratamiento de RCD, el gestor concesionario de la Mancomunidad emitirá un certificado de valorización de residuos, con indicación de las cantidades y tipos de RCD gestionados en sus instalaciones, fecha, operación de valorización realizada al residuo, promotor y obra de procedencia, y lo entregará al reseñado promotor o tercero autorizado por éste.

Asimismo, éste deberá obtener los certificados de valorización de aquellos residuos producidos en la obra que hayan sido entregados en otras instalaciones de gestión de residuos debidamente autorizadas, sin admitirse para su depósito las instalaciones del Punto Limpio municipal por tratarse de una obra mayor. Una vez finalizada la obra, deberá entregar a la Mancomunidad los certificados de valorización emitidos por gestores autorizados, correspondientes a todos los residuos producidos en la obra. Dicha entrega podrá realizarse a través de los Ayuntamientos.

Tras comprobar que las cantidades de RCD correctamente gestionados son congruentes con las cantidades calculadas al inicio del procedimiento, la Mancomunidad procederá a emitir informe favorable de correcta gestión. Si los datos no son congruentes la Mancomunidad pedirá una justificación satisfactoria. Una vez obtenida la misma se emitirá el informe favorable de correcta gestión. En tanto el promotor o tercero autorizado por éste no aporte una justificación satisfactoria de las discrepancias detectadas en el plazo concedido se procederá a declarar por la Mancomunidad de Municipios el desistimiento de la solicitud de retorno de la fianza con el consiguiente archivo de las actuaciones.

El modelo normalizado de certificado de valorización de RCD emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad será determinado por ésta. En su defecto, será el establecido en el Anexo XII del Decreto 73/2.012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

11.2. Para la emisión por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija del informe favorable de correcta gestión que habilite a recuperar la fianza, en el caso de obra menor deberá entregarse a la precitada Mancomunidad el certificado del gestor concesionario de la Mancomunidad u otro gestor autorizado o los albaranes

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





de entrega de RCD en el Punto Limpio municipal, en su caso, sin perjuicio de la aportación de otros certificados preceptivos de gestores autorizados que pudiera exigir la reseñada entidad supramunicipal.

11.3. Una vez justificada la correcta gestión de los RCD producidos en la obra, así como la presentación de la licencia urbanística municipal, declaración responsable o comunicación previa, según proceda, que habilite al inicio de la obra y documentación acreditativa de identificación de cuenta bancaria donde proceder al retorno de la fianza, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija emitirá y enviará al Ayuntamiento correspondiente el mencionado informe favorable de correcta gestión a fin de que por el Ayuntamiento donde se haya depositado la fianza se proceda a la adopción del acuerdo procedente, y siendo éste el único título que habilitará para la devolución de la fianza. Dicho informe favorable de correcta gestión, en todo caso, habrá de ser emitido por los servicios técnicos de la precitada Mancomunidad. Asimismo, y en el caso de que sea la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija quien asuma la gestión de los ingresos y devoluciones de fianzas, ésta dará traslado al Ayuntamiento correspondiente de la resolución que se adopte atendiendo a lo dispuesto en el informe previo de correcta gestión a emitir.

Artículo 12. Ejecución de la fianza.

Una vez transcurrido el plazo máximo de 6 años a contar desde el día siguiente al de la notificación de la licencia de obra o al de la presentación en registro público de la declaración responsable o comunicación previa, según proceda, sin que se haya procedido por el interesado en el procedimiento de retorno de la fianza al adecuado cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, se procederá a la incautación de la fianza por parte del Ayuntamiento o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, con independencia de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Si el procedimiento de devolución de la fianza RCD ha sido iniciado por el interesado y no ha transcurrido el plazo previsto en el apartado precedente, se entenderá desistido de su solicitud de devolución de fianza RCD hasta tanto en cuanto no justifique la correcta gestión de los mismos, tal y como establece esta Ordenanza. En cualquier caso, el acuerdo de desistimiento no interrumpirá el plazo máximo de que dispone el interesado conforme a lo dispuesto en el apartado precedente.

Si el interesado no solicita el inicio del procedimiento de devolución de la fianza RCD o iniciado no ha aportado la documentación preceptiva en orden al retorno efectivo de la fianza antes de transcurrir el plazo descrito en el presente artículo, por el Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios donde conste el depósito de la fianza se iniciará procedimiento de incautación de la misma, dando audiencia por plazo mínimo de 10 días hábiles y máximo de 15 días hábiles, con independencia de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Capítulo tercero

Régimen sancionador

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

Serán las previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular u otra normativa que la sustituya.

Artículo 14. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las Disposiciones de Régimen local que la complementen u otra normativa que sustituya a las anteriores.

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		





Disposición transitoria:

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán registrarse por lo establecido en la anterior Ordenanza Marco de RCD de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Disposición Derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la actualmente vigente que se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Núm. 37, de 14 de febrero de 2013.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio por parte de la Mancomunidad de modificación de la Ordenanza Marco.>>

DOS.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cañada Rosal y en el portal de transparencia, pudiendo los interesados presentar reclamaciones y sugerencias a la precitada ordenanza en el trámite de información pública y audiencia que conceda la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija en el procedimiento de aprobación de la misma.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija así como a las Áreas Municipales correspondientes por razón de la materia.

La presente certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente, por lo que su contenido queda a reservas de los términos que resulten de tal aprobación definitiva (art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Cañada Rosal, en el día de la fecha de la firma digital.

VºBº EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	31/01/2023 10:22:08
	Manuel Martin Trujillo	Firmado	31/01/2023 10:07:40
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/yuWNUyRKuW4Kj2SF7Z6SVQ==		

